que a presentado en las dichas cuentas lo justifique hasta fin
de agosto primero que viene y presente si tiene mas descargo porque
con lo que a que el dia obiere se cerraran las cuentas y se man
dara executar el alcance —

Cristoval Peña
Pardo

Junta de pan.

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia en la plaça
de Santa Catalina della en veinte y un dias del mes de julio de
mil seiscientos y treinta y dos años los señores don Xpoval Peña Pardo
corregidor desta ciudad don Juan Cevallos y don Filo de Rocamora
regidores comissarios de la junta de la provision de pan dixeron
que por quanto es llegado el tiempo de la cosecha del pan y es necessario
hazer la provission del posito acordaron que el dinero que ay
en las cadenas del posito y todo lo que se fuere cobrando de las
ditas que deuen al dicho Simon Fanes mayordomo del posito lo que le
[illegible] del campo desta ciudad y no de la guerra bueno de dar y re
cibir con que no comprendiendo el almodi y que lo que compraren
no le este al posito mas que a veinte y dos reales la fanega y de ay
abaxo lo que se pudiere